**DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS TRIBUTARIOS**

**C2019-82**

**CIRCULAR INFORMATIVA Nº 82**

**Tema: A.F.I.P.: Reglamentación del beneficio de $ 2.000 de reintegro de aporte jubilatorio por los meses de agosto y septiembre de 2019**

Mediante la Resolución General 4558, publicada en el Boletín Oficial el 26 de agosto, la Administración Federal de Ingresos Públicos reglamenta aspectos del decreto 561/2019, por el cual es Estado Nacional **financiará** una suma equivalente a $ 2.000 mensuales (o al 100% del aporte si fuera menor), para los trabajadores en relación de dependencia cuya remuneración imponible sea inferior o igual a $ 60.000, durante los períodos **devengados agosto y septiembre de 2019**.

Para los contratos a tiempo parcial, el importe de $ 2.000 consignado en el párrafo anterior se proporcionará al tiempo trabajado considerando la jornada habitual de la actividad. También deberá efectuarse la proporción que corresponda, en aquellos casos en que, por cualquier motivo, el tiempo trabajado involucre una fracción inferior al mes.

La resolución crea un nuevo campo en el sistema **“Declaración en Línea”** denominado ***“Ajuste Aporte Decreto 561/2019”,*** en el que se consignará el ***aporte personal a reintegrar***. Como vemos el aporte personal del trabajador no se altera, siendo el mismo financiado por el Estado Nacional en los importes referidos en el primer párrafo de este trabajo por cada uno de los meses señalados.

La resolución no contiene mayores precisiones acerca del campo ***“Ajuste Aporte Decreto 561/2019”***, por lo que habrá que esperar a que esté disponible en el sistema “Declaración en Línea” o que se publique el nuevo Release 7 de la versión 41 del aplicativo SICOSS para ver donde encontramos el mismo, así como ver si en el el instructivo habilitado en el micrositio “web” institucional “Libro de Sueldos Digital”, cuando esté disponible, la parametrización de los conceptos de liquidación involucrados, en este último caso también para analizar la forma de exteriorizarlo en el recibo de sueldo, donde a nuestro entender debe consignarse en forma separada como devolución (parcial o tatal) de la retención del 11 % del aporte personal del trabajador en relación de dependencia.

Cuando **el trabajador tenga más de un empleador**, y siempre que por esos servicios la sumatoria de las remuneraciones imponibles no supere los $ 60.000, **el trabajador deberá informar -mediante nota- a cada uno de los empleadores** la porción del beneficio que corresponde aplicar en función a su remuneración imponible, a fin de que dicho beneficio no supere el tope de $ 2.000.